



PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Amambay



JUICIO: "ASOCIACION DE ABOGADOS DEL AMAMBAY C/ EL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS DEL SEGUNDO TURNO". EXPTE. N° 107, FOLIO: 116, AÑO: 2.018, Sría. N° 03.-----

S.D. N° 86 /.-

...///...dro Juan Caballero, 23 de mayo del 2.018.-

VISTO: Estos autos, de los cuales;-----

RESU L T A :

Que, a Fs. 01/17, se presentó el Abog. **JUAN ASUNCION GONZALEZ PINAZO**, en su carácter de Presidente de la Asociación de Abogados del Amambay, a promover acción de Amparo Constitucional contra el **JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 02**, de la ciudad de Pedro Juan Caballero Circunscripción Judicial del Amambay, por incumplimiento de la Ley N° 5.282/14 de Libre Acceso Ciudadano a la información Pública y Transparencia Gubernamental, acompañando los recaudos pertinentes.-----

Que, a Fs. 18 de autos, obra la providencia de fecha 09 de mayo del 2.018, se tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado y se tuvo por iniciada la presente acción.-----

Que, a Fs. 19 y 20 de autos, obran los Oficios remitidos al Juzgado Penal de Garantías N° 02 y al Consejo de Administración de la Circunscripción de Amambay, respectivamente.-----

Que, a fs. 23 y 25 de autos, se hallan agregados los Oficios remitidos por el Juzgado Penal de Garantías N° 02 y el Consejo de Administración de la Circunscripción de Amambay, respectivamente; posteriormente se llamó Autos para Sentencia, y,-----

CONSIDERANDO :

Que, se presentó el Abogado Juan Asunción González Pinazo, en nombre y representación de la Asociación de Abogados del Amambay, a promover Amparo Constitucional contra el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Circunscripción Judicial de Amambay, aduciendo que dicho Juzgado ha omitido dar cumplimiento a un pedido formal de informe de datos públicos, contenido en la nota de fecha 08 de febrero de 2018, por la que se solicitó: 1.- Informar la cantidad de automotores entregados por el Juzgado en carácter de depositario judicial; 2.- Individualización de los nombres de las personas o instituciones depositarias; 3.- Informar la fecha de entrega de los automotores; 4.- Forma de control utilizado por el Juzgado sobre los automotores entregados en tal carácter.-----

Que, fundamenta la acción de referencia en el Art. 134 de la Constitución Nacional, así como en las normativas de la Ley 5282/14 de Libre...///...

Abog. Army Gregoria Acosta
Actuaria Judicial



CARLOS ALVARO GONZALEZ
JUEZ

...///...Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, y en el Art. 565 y sptes. del Código Procesal Civil.-----

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 572 del Código Ritual Civil, se libró oficios al Juzgado Penal de Garantías N°2 de esta Ciudad, así como al Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial de la República, a fin de que se pronuncien con relación al objeto del Amparo impetrado.-----

Que, el Juez Penal de Garantías del Segundo Turno, al evacuar el pedido de rigor, informó *"que los Jueces en lo Penal de Garantías de la ciudad de Pedro Juan Caballero, han solicitado una consulta al Presidente de la Circunscripción Judicial de Amambay, con relación al pedido formulado por la Asociación de Abogados del Amambay (A.A.A.), de fecha 8 de febrero de 2018, habiendo el Excelentísimo Tribunal contestado por Nota N° 110/18 de fecha 22 de marzo de 2018, en el sentido de que se informe en forma mensual sobre la designación de depositario judicial al Consejo de Administración, a fin de crear una base de datos como una herramienta de Buenas Prácticas de Difusión de libre acceso ciudadano a la información pública y gubernamental"*. A dicho informe, acompañó copia autenticada de los mencionados documentos.-----

Que, por su parte, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Amambay, al hacer lo mismo, informó *"que el Consejo de Administración ha instado a los distintos Juzgados Penales, se sirvan informar mensualmente SOBRE LA DESIGNACION DE DEPOSITARIO JUDICIAL (del 01 al 05 de cada mes), detallando concretamente la identificación de la causa, el nombre y datos personales del depositario judicial o institución que fue designado en tal carácter y las características del vehículo entregado en depósito"*.-----

Que, esbozado el caudal fáctico que soporta el pedido de Amparo Constitucional objeto del presente análisis, y contrastado con las normas legales que rigen la materia, no resulta difícil colegir que la garantía constitucional petitionada deviene ajustada a derecho y corresponde estar por su procedencia, conforme los siguientes lineamientos: -----

Que, de las constancias del expediente, se tiene el pedido formal contenido en la Nota de fecha 08 de febrero de 2018, con sello cargo de entrada en Secretaría del Juzgado Penal de Garantías N°2, de la misma fecha, por la que la Asociación de Abogados del Amambay – amparados en la Ley 5282/14 – solicitó informe acerca de los puntos señalados ab initio del presente exordio, pedido que evidentemente no fue evacuado por el Juzgado requerido, en tiempo y forma, situación que diera lugar a la promoción del Amparo que nos ocupa, instaurado en fecha 08 de mayo de 2018, dentro del plazo estipulado en el Art. 30 del Decreto Reglamentario N° 4064/15.---...///...



PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Amambay



JUICIO: "ASOCIACION DE ABOGADOS DEL AMAMBAY C/ EL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS DEL SEGUNDO TURNO". EXPTE. N° 107, FOLIO: 116, AÑO: 2.018, Sría. N° 03.-----

S.D. N° 86 /.- (Hoja Dos.-)

...///...**Que**, el Juzgado Penal de Garantías N°2, al evacuar el pedido de informe, refirió a la Nota de fecha 14 de febrero de 2018 (adjuntada a fs.21 de autos), por la que los tres Jueces Penales de Garantías de la ciudad de Pedro Juan Caballero, elevaron en grado de consulta, al señor Presidente de la Circunscripción Judicial de Amambay, justamente la Nota de fecha 08 de febrero de 2018 presentada por la Asociación de Abogados del Amambay (base del presente Amparo).-----

Que, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Amambay, informó a su vez, que dicho Consejo ha instado a los distintos Juzgados Penales, se sirvan informar mensualmente sobre la designación de depositario judicial (del 01 al 05 de cada mes), detallando concretamente la identificación de la causa, el nombre y datos personales del depositario judicial o institución que fue designada en tal carácter y las características del vehículo entregado en depósito.-----

Que, tal informe se encuentra conteste con la Nota C.A.N°110/18 de fecha 22 de marzo de 2018, remitida por el Presidente del Consejo de Administración de esta Circunscripción, al Juzgado Penal de Garantías del 3er Turno, de esta ciudad, (adjuntada por el Juez Penal de Garantías N°2 a fs. 22 de autos, al evacuar su informe respectivo), de la que se puede leer que el Consejo ya había dispuesto la remisión de los informes requeridos - objetos del amparo - a dicha dependencia, "*a fin de crear una base de datos como una herramienta de Buenas Prácticas de Difusión de libre acceso ciudadano a la información pública y gubernamental*".-----

Que, a la fecha, no existe constancia alguna de estar en funcionamiento en esta Circunscripción Judicial de la República, una base de datos general que contenga los datos solicitados, y resultando evidente que la respuesta del Presidente del Consejo de esta Circunscripción a la consulta realizada por los Jueces Penales de Garantías en relación al pedido formulado por la Asociación de Abogados del Amambay, es positiva con relación a proveer dichos informes; sumado é ello, que a criterio de esta Magistratura tal posición se encuentra conteste con las normativas de la Ley 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, estando vencido el plazo contenido en el Art. 16 de la referida Ley; corresponde Hacer lugar al Amparo promovido, y en consecuencia, disponer que el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de esta Circunscripción Judicial de la República, provea a la Asociación de Abogados del...///...

...///...Amambay, de los datos requeridos por dicha entidad e individualizados en la Nota de fecha 08 de febrero de 2018, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar firme la presente resolución.-----

Que, en cuanto a las costas, las mismas corresponde sean impuestas en el orden causado, dado que la presente decisión no obedece - en puridad - a la negativa del Juzgado requerido en proveer lo solicitado, sino más bien a una interpretación de criterios en cuanto al órgano encargado de proveer los datos requeridos, que como se explicitara, se encuentra en formación a nivel de esta Circunscripción, por lo que en tanto y en cuanto entre en funcionamiento dicha herramienta o dependencia, deberá ser suplida por el informe brindado a los requirentes por el propio Juzgado requerido.-----

POR TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, de la Circunscripción Judicial de Amambay; -----

RESUELVE:

HACER LUGAR al Amparo Constitucional promovido por la Asociación de Abogados del Amambay (A.A.A.), en aplicación de la Ley 5282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", y en consecuencia, disponer que el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de esta Circunscripción Judicial de la República, provea a la Asociación de Abogados del Amambay, de los datos requeridos por dicha entidad e individualizados en la Nota de fecha 08 de febrero de 2018, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar firme la presente resolución.-----

COSTAS, en el orden causado.-----

ANOTAR, registrar, notificar por cédula y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:


Anny Gregoria Acosta G.
Actuaria Judicial


CARLOS ALVARENGA GROOS
JUEZ

